



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
21/08/2014
EIXIDA NÚM. 29680

Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo
Hble. Sr. Conseller
C/ Castán Tobeñas,77. Ciudad Administrativa 9 de Octubre Torre 2
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408146
=====

(Asunto: Impago subvención destinada a proyectos de inversión en materia de artesanía: maquinaria)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...), en representación de (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que con fecha 18 de agosto de 2011, la Conselleria de Economía, Industria y Comercio, a través del jefe del servicio de promoción artesana, le concedió una subvención destinada a proyectos de inversión en materia de artesanía, con el número de expediente INART7/2011/68, por un importe de 10.590 €.

Del mismo modo, nos comunicaba que está al corriente de todas sus obligaciones para el pago de la mencionada subvención, y a fecha de presentar su escrito de queja, ante esta Institución, no había recibido el abono de la misma.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<< *La citada subvención fue concedida en fecha 17 de agosto de 2011.*

En fecha 3 de octubre de 2011, tras justificación por parte del beneficiario del proyecto que dio lugar a la concesión de la subvención y comprobación del cumplimiento de todos los requisitos, se procede a la comprobación y aprobación

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/08/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

de los justificantes aportados, se reconoce la obligación se propone el pago de 10.590 €, en la cuenta indicada por el propio beneficiario.

A esta fecha, el sistema de información contable de la Generalitat indica que esta cantidad aun esta pendiente de pago. >>

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención destinada a proyectos de inversión en materia de artesanía, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma, a pesar de que la resolución sea de fecha 18/08/2011.

El anterior extremo es admitido de forma expresa por el Jefe del Servicio de Promoción Comercio, Consumo y Artesanía cuando nos informa que “... *la citada subvención fue concedida por el Conseller de Economía, Industria y Comercio, en fecha 17 de agosto de 2011 ...*”. No estamos, pues, ante una cuestión litigiosa.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2011, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada “...*a esta fecha, el sistema de información contable de la Generlaitat indica que esta cantidad aún está pendiente de pago...*”

Desde esta Institución, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la Orden 13/2011, de 28 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, sobre concesión de ayudas en materia de artesanía para el ejercicio 2011, establece en su artículo 10 que “*La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas*” .

Del mismo modo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que “*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*”

Por último, no podemos sino recordar que la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que:

La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.

En relación a las obligaciones de la Generalitat el artículo 16:

1. Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.

2. Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.

3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada o un calendario, ya que los solicitantes de las mencionadas ayudas están atravesando verdaderas dificultades de tesorería, para poder mantener sus empresas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 21/08/2014

Página: 3